

deres seculares dispensaban á una sociedad creida falsamente de carácter filantrópico. Sin embargo, el tribunal de Sevilla formó algunos procesos, en que aparecieron justificados planes muy trascendentales contra la religion. Mas cuando se comprendió que el Santo Oficio podía exterminar de España tan poderosa sociedad secreta, empezó el despojo de facultades para imposibilitar su accion. El tribunal condenó algunos masones á galeras, mientras tuvo en su apoyo las disposiciones de D. Fernando VI: si los Reyes posteriores hubieran hecho respetar la jurisprudencia que venia observándose durante muchos años, indudable es que no habría podido establecerse en España dicha sociedad, foco perenne de trastornos y que tantos males ocasiona. Mas D. Carlos III limitó las atribuciones de la Inquisicion á las causas de judaismo y de herejía, y de este modo la hizo impotente contra el masonismo.

Establecióse el tribunal en la fortaleza de Triana, hasta que amenazando ruina el edificio, fué preciso trasladar dichas dependencias al colegio de las Becas, pasando el año de 1616 á la casa de los Tellos en la parroquia de S. Márcos, mas en 1639 volvió á Triana. Despues que el colegio de Padres Jesuitas quedó vacante por la inicua expulsion de sus moradores, fué destinado al Santo Oficio. Habilitáronse las dependencias del edificio para vivienda de los jueces, secretario, fiscal, capellanes, alcaide y porteros, salas de justicia, archivo y oficinas, y se construyeron celdas cómodas y ventiladas que por sus buenas condiciones higiénicas y aseo causaron grande sorpresa y merecidos elogios de los franceses cuando en 1805 las visitaron bajo una prevencion desfavorable.

En dicho año sólo había dos Inquisidores para el tribunal de Sevilla, carecian de importancia las pocas causas que se tramitaban, y ningun preso existía en la cárcel. Eran jueces los doctores D. Francisco Rodriguez de Carasa y D. Joaquin de Murua y Cutares, secretario D. Juan José Verdugo, notario Hermoso y Miguez, y alguacil mayor D. Jerónimo Moreno y Roca.

CAPITULO XXXI.

TRIBUNALES DEL REINO DE CASTILLA.

Córdoba.—Sus primeros jueces.—Limitacion de sus trabajos.—Injusto cargo de Llorente.—Los judaizantes y moriscos fomentan las supersticiones.—El inquisidor Diego Rodriguez Lucero.—Intrigas de los herejes para burlar el celo de dicho juez.—Créase un partido contra Lucero y el Inquisidor supremo.—Se forma expediente á el arzobispo de Granada Don Fernando de Talavera.—Absolucion de este prelado.—Son recusados el Inquisidor general y los jueces, notarios y fiscal de Córdoba.—Invade el Consejo de Castilla la jurisdiccion eclesiástica.—Mándase procesar á Lucero.—Atropella el marqués de Priego á la Inquisicion de Córdoba.—Renuncia el Inquisidor supremo.



A hemos recordado que Fr. Tomás de Torquemada estableció en Córdoba uno de los primeros tribunales del Santo Oficio, nombrando jueces á Pedro Martinez Barrio, doctor en cánones, y al canónigo de dicha catedral Antonio Ruiz de Morales, y como asesor al dominico Fr. Martin de Caso. Un personal tan limitado no podía emprender grandes trabajos, ni su actividad desplegar-se de un modo importante. Sin embargo, los dos jueces y asesor, con muy escasa dependencia, empezaron sus procedimientos segun el sistema usado en los tribunales civiles: pero despues que la ordenanza de Sevilla uniformó dichos trámites jurídicos, la Inquisicion de Córdoba hubo de acomodarse á lo prescrito; y segun sus condiciones empezó señalando el término de gracia, que produjo mayor número de penitentes que de contumaces á quienes

fuera necesario procesar. Conquistóse despues el reino de Granada, cuyos pueblos quedaron sujetos á la jurisdiccion del Santo Oficio establecido en Córdoba. En esta medida funda Llorente un cargo muy injusto contra los Reyes Católicos, suponiendo que se faltó al tratado de capitulacion, una de cuyas condiciones fué la de tolerar el culto musulman que profesaban sus moradores. El tribunal de Córdoba siempre respetó la profesion religiosa de los Arabes, procesando únicamente á los apóstatas del cristianismo. No hubo, pues, motivo para la censura de Llorente, porque los moros de Granada, que por su voluntad se convirtieron á nuestra santa fe católica, ya no podían apostatar de ella. El primer caso los colocó fuera del tratado, y el segundo los llevaba legalmente á la jurisdiccion del Santo Oficio, que en dicho reino respetó á los Arabes sus trajes, idioma, costumbres y culto. No es la Inquisicion responsable de las medidas políticas que adoptó el Gobierno con el fin de contener las respectivas sublevaciones del pueblo granadino. Aquellos hombres turbulentos é inconstantes debieron permanecer tranquilos en sus casas, supuesto que nada les molestaba, pero alzándose en armas quebrantaron el tratado de capitulacion perdiendo los derechos que éste les garantizó.

Lo expuesto sobre causas formadas en Sevilla, índole de los delitos, y solemnidad de los autos de fe, tiene exacta aplicacion á los restantes tribunales. Excusado es repetir iguales sucesos sin otra diferencia que la de los nombres. Dicho tribunal, como todos los de su clase, sentenció á reos de apostasia y fanatismo, á los herejes, falsificadores de milagros, eclesiásticos casados, y fingidos sacerdotes, bigamos y supuestos hechiceros, á los alumbrados, luteranos, judaizantes y sectarios de Molinos, así como por robos sacrilegos, profanacion y violacion de monasterios. Tales fueron los delitos en que se ocupó el tribunal de Córdoba, fallando los procesos segun la resultancia de sus pruebas y obstinacion ó arrepentimiento de los reos, con arreglo á la jurisprudencia creada por las instrucciones de que ya hemos dado noticia. Detenernos en semejantes sucesos sería repetir un asunto que figura en la historia de todos los tribunales.

Ocurrió un hecho que merece particular mencion, y sobre el cual vamos á ocuparnos, supuesto que es el fundamen-

to de grandes cargos contra el Santo Oficio. Cierta juez de este tribunal fué procesado por supuestos abusos de autoridad, y haber dado asentimiento á creencias supersticiosas. Estas faltas nada probarian, porque las equivocaciones y aun los errores y defectos de algunos individuos, no pueden formar regla crítica de aplicacion absoluta contra una clase entera. Hombres fueron los inquisidores, y en tal concepto podían errar, aunque la jurisprudencia que observaban, y los trámites de aquellos procesos hacian difícil su equivocacion sobre el carácter de los delitos. Debe además considerarse que cuando la opinion pública acepta como verdadera una creencia, lucha con dificultades el criterio individual para emanciparse de la fuerza que sobre él ejerce un dictámen universalmente seguido.

La Inquisicion de Córdoba no dió importancia ni valor á ciertas creencias muy generalizadas; pero tuvo necesidad de oír el relato de algunos testigos, cuya obcecada fantasía les presentó hechos naturales como fenómenos extraordinarios en virtud de los cuales habían visto al mundo de los espíritus en relaciones inmediatas con la humanidad. Lo mismo cuenta el espiritismo, y lo mismo creen muchas personas ilustradas de la flamante sociedad moderna. Si hoy merece respeto y aún honores (1) dicha creencia, cuyas prácticas condenó la Santa Sede, no debe extrañarse en la causa formada por el tribunal de Córdoba que algunos testigos afirmaran haber visto las trasmutaciones de séres racionales y los viajes aéreos de personas humanas, atravesando largas distancias para concurrir á nefandas reuniones. Por confesion de los reos fueron positivas y reales dichas juntas nocturnas, sucesos ciertos que desfiguraron incidentes fantásticos, invento de imaginaciones preocupadas por la creencia general sobre la fácil comunicacion de los espíritus con este mundo inferior. Estas preocupaciones eran muy comunes en aquella época, y con ellas hubo testigos que pretendieron explicar sucesos ordinarios ciertamente, pero creidos de otro modo á causa de los sitios y horas en que habían ocurrido. Fué indudable que

(1) El Presidente de la Sociedad Espiritista establecida en Madrid, falleció el año de 1877, y fué enterrado su cadáver dentro de la Basilica de Atocha.

los judaizantes se aprovecharon de las vulgares creencias para desviar á sus enemigos de aquellos puntos solitarios donde celebraban misteriosos ritos, é iguales medios usaban los moriscos á fin de procurar seguridad á sus conspiradoras reuniones. Así es que sin faltar á la verdad, testigos numerosos aseguraron haber oido el cántico distante de lúgubres y misteriosas voces, ciertos gritos aterradores, y el rápido movimiento de antorchas por lejanos bosques. El efecto era cierto, mas equivocaban la causa; y la imaginacion forjó cuadrillas numerosas de brujas, que impelidas por furiosos huracanes y al resplandor de los relámpagos, y entre las detonaciones de horrenda tempestad, atravesaban apiñadas nubes, y cantando tristes endechas se dirigían al aquelarre, donde las aguardaba un horrible monstruo infernal.

De iguales medios se valieron ciertas asociaciones en épocas de persecucion para desviar de sus asambleas la curiosidad de gente extraña, ó como indicaciones que guiaran hácia ellas el paso de sus afiliados. Cuéntanse de antiguos tiempos trágicos sucesos, ocurridos en Alemania cuando sociedades secretas ejercían su justicia sin manifestar el centro donde se determinaban las ejecuciones, y alejando de él á los profanos por medios que un vulgo sencillo calificó de sobrenaturales. Aquella creencia popular de Córdoba no debieran ciertamente criticarla esas gentes que hoy tanto se afanan para comunicar con el mundo superior; reuniones que sin la grosería de los fantásticos aquelarres, tienen con ellos algo de comun, aunque ostenten mayor gusto y esplendidez. Sobre este punto no pueden negarse los adelantos de la brujería en el siglo XIX, y es preciso convengamos en que no son los espiritistas jueces competentes para condenar la supersticion sobre duendes, brujas y hechicería. Castigó la Inquisicion de Córdoba unos delitos supersticiosos, prescindiendo de las apreciaciones vulgares de ciertos testigos: mas de aquí no se deduce que dejó correr una preocupacion, cuando fué objeto constante de sus miras irla combatiendo. La creencia en las brujas sólo podía desacreditarse exponiendo al pueblo dichas embaucadoras en la miserable condicion del más vulgar delincuente, y con este medio logró el fin propuesto, porque no era justo ni posible procesar á cuantos admitieran semejantes absurdos.

El territorio de Granada, sujeto á la jurisdiccion de los inquisidores de Córdoba, se hallaba poblado por muchas familias árabes y hebreas, que despues de convertidas voluntariamente al cristianismo y aparentando esta creencia, profesaban las doctrinas del Koran, ó el abolido culto mosaico. Existían además en dicha comarca errores de otro género, mucho fanatismo, y un vulgo tan supersticioso como ignorante; elementos de que era necesario preservar á los pueblos católicos, porque su doctrina sufría simulada oposicion de muchos cristianos nuevos convertidos á la verdadera fe sólo por su interes privado, sociales conveniencias ó miras políticas.

Haciase indispensable descubrir las secretas reuniones en que dichas gentes celebraban sus cultos respectivos. El Inquisidor general D. Diego Deza, arzobispo de Sevilla, cumpliendo los deberes de su cargo, determinó corregir tanta depravacion, y para este fin dispuso enviar á Córdoba un juez de grande actividad y celo. Llamábase este magistrado Diego Rodriguez de Lucero, hombre de carrera literaria y con títulos universitarios que acreditaban su mérito, habiendo por esta causa obtenido la dignidad de Maestro-escuela en la catedral de Almería y despues un canonicato en Sevilla. Lucero determinó perseguir á los apóstatas, y formó procesos siempre que se le presentaron delaciones con todos aquellos requisitos exigidos por la jurisprudencia vigente. Hizo prender á los acusados, cuando así lo exigía la justicia, y sin respeto á clases ni condiciones, dictaba las providencias necesarias contra todos aquellos que resultaron culpables. En esto el Inquisidor sólo cumplió los deberes de su cargo, y son por consiguiente muy injustas las violentas censuras que se le dirigen; era juez y debió sujetarse á una ley, cuya observancia no podía dispensar, y respecto á sus autos de prision fué menos responsable, porque ántes de ejecutarlos merecieron el consentimiento del Consejo, vista la legalidad de su tramitacion. Los judaizantes y moriscos apóstatas del cristianismo temieron aquel rigor, que procuraban neutralizar, comprometiéndose en sus procesos á muchas personas principales para que surgiesen incidentes dilatorios, esperando el sobreseimiento de sus causas por la influencia de los sujetos en ellas complicados. Mas la inflexibilidad del juez hizo ilusorio aquel medio

de salvacion, si bien creándose grandes y poderosos enemigos hasta en el cabildo eclesiástico de Córdoba. El resultado de semejante maniobra fueron las perturbaciones que Zurita refiere del siguiente modo: «Los que favorecian á los presos por el Santo Oficio y eran de su ralea, procuraron en todas las ciudades que fueran elegidos procuradores de Córtes de su opinion: y donde no se podía recabar con votos, comprábanlos con dinero: y como era gente muy caudalosa, con la bolsa que tenían para esto, corrompian á grandes y menores, y publicaban que el Conde de Cabra y Marqués de Priego tomaban la defensa de esta gente contra el Santo Oficio para perseguir al L. Diego Rodriguez Lucero, á cuyo cargo estaban las causas y negocios de la Inquisicion de Córdoba, y pedían que fuese preso para que se procediese contra él. Tambien los dos cabildos de la Iglesia y de la ciudad, enviaron á D. Francisco de Mendoza, arcediano de Pedroche, y á D. Pedro Ponce de Leon, á Sevilla para que el Arzobispo hiciera justicia de Lucero: y él les respondió *que si le diesen informacion, mandaria proveer como conviniese al servicio de Dios, y señalóles jueces que no les pudiesen recusar.* Pero estaban tan alterados y con tanta pasion, que ninguna provision les satisfacia; y pasaron con su atrevimiento tan adelante, por estar el reino en tanta turbacion, que levantaron al pueblo y se movió grande escándalo en la ciudad, y se pusieron en armas con tanto alboroto, que apellidaron el pueblo contra los oficiales del Santo Oficio, y prendieron al fiscal y un notario, y entraron con gente armada en el alcázar donde residian los inquisidores por poner en libertad los presos, y tras aquella ciudad se pusieron en todo el reino en bandos, unos en favor de los presos, y otros por favorecer la causa de la fe, y por amparar á los inquisidores en el libre ejercicio del Santo Oficio.» Esta relacion de un historiador digno de crédito revela que el Inquisidor supremo no fué causa de aquellos tumultos por el hecho legal de exigir pruebas sobre las quejas presentadas contra Lucero y nombrar jueces que las examinaran. El mismo escritor añade lo que consignamos para justificar la exactitud de nuestro imparcial relato: «Como en el principio que se fundó é introdujo el Santo Oficio de la Inquisicion en estos reinos contra la herejía, con el favor y asistencia que disponen los sagrados cánones, los señores y gente noble y

de limpia sangre eran los que más se señalaban en que se procediese rigurosamente contra los que se tenían por sospechosos en la fe, como nuevamente convertidos: muerta la Reina Católica, con la mudanza que hubo en las cosas, como *gente caudalosa, procuraban de favorecerse de los grandes, y daban á entender al pueblo que los tenían de su parte.* Asi publicaban que se habían juntado con el Marqués de Priego, los cabildos de la Iglesia y ciudad de Córdoba para perseguir á los inquisidores y oficiales del Santo Oficio, fingiendo que ellos y el inquisidor Lucero, fueron en fabricar que los nobles y caballeros de aquella ciudad fuesen falsamente atestiguados de haber cometido delitos de herejía: y con mucha gente armada prendieron, como dicho es, al fiscal de la Inquisicion dentro en su casa, y á un notario. No contentos con esto, enviaron á Sevilla á los arcedianos D. Francisco de Mendoza, D. Francisco de Simancas y D. Pero Ponce de Leon, para exhortar á los caballeros y personas eclesiásticas de aquella ciudad que se juntasen con ellos, diciendo que todos estaban notados e inculpados del mismo delito: y aunque el Arzobispo de Sevilla, delante del Duque de Medina Sidonia y de muchos caballeros, *les satisfizo á todo lo que pedían y ofreció proveer del remedio necesario para que la verdad se entendiese y averiguase y fuesen castigados los que se hallasen culpados en aquella falsedad, no quisieron oír medio ninguno,* pensando alterar el pueblo y que los cabildos se confederarian con ellos: pero como no hallaron en ellos el recurso que pensaban, se volvieron confusos. Despues de esto tomó el Marqués á su mano con gente armada el alcázar de Córdoba, donde solian residir los Inquisidores con su oficio, porque era suya la tenencia; y el corregidor y todo el pueblo se juntaron con él, y pudieron tanto, que se pregonó que todos los de sesenta años abajo, y de diez y ocho arriba siguiesen el pendon de la ciudad, y so color y velo de favorecer á los que se querellaban de los Inquisidores y ministros del Santo Oficio, procuraban que el Marqués se apoderase de la ciudad y alcázar, y tenían al Corregidor de su parte: como quiera que aquellos mismos dias el Marqués y el Conde de Cabra habían requerido al Conde de Tendilla, y al Adelantado del Reino de Murcia, que para asegurar las cosas de Andalucía y del reino de Granada siguiesen con sus personas y estados el servicio de la

»Reina (1).» Estos fueron los sucesos promovidos por algunos malos cristianos, favorecedores de los apóstatas, que rechazaron las prudentes y justificadas providencias del Inquisidor Arzobispo de Sevilla, dictadas con el fin de aclarar los hechos. Deseaban la inmediata absolución de los encausados, gracia que no podía concederles hallándose los procesos en tramitación y pendientes de prueba, cuya diligencia era precisa para un fallo absolutorio, supuesto que no querían el sobreseimiento ni bastaba la voluntad del Inquisidor general para dictar sentencias que no procedieran de la resultancia de autos.

Entonces aquellos intrigantes acumularon todo su esfuerzo contra Lucero deseando inutilizarle, y para ello se les presentó favorable coyuntura en circunstancias que, presentadas de cierto modo, podían perjudicar su forma de hombre ilustrado é imparcial. Uno de los cargos se fundó sobre algunas declaraciones de testigos, que se dijeron presenciales de sucesos extraordinarios consistentes en haber visto frailes, monjas y otros seres humanos, atravesando el espacio para asistir á los conciliábulos: y se acusó á Lucero de haber creído esta impostura. La precisión de autorizar algunas tramitaciones contra personas importantes complicadas en el proceso, fué motivo de otros cargos. Para nadie fué dudoso que unos con el propósito de celebrar su culto, y otros para fines políticos, los moriscos y judíos celebraban reuniones secretas, y Lucero practicó las diligencias indagatorias de derecho, viendo repetirse avisos y delaciones. La prueba testifical produjo vulgares consejas que hizo consignar en autos, pero esta no es razón suficiente para suponer creyera tanto absurdo. Méenos razonable es el cargo que se le hizo cuando tramitó las complicidades delatadas por los reos: citas que debió apurar para descubrir su justicia ó dolo. El mismo Llorente refiere los medios de defensa empleados por aquellos hombres: «Entre los presos había gentes de todas clases, fortunas y talentos, y algunos creyeron mejorar su suerte complicando en sus causas á sujetos constituidos en dignidad, persuadiéndose que habiendo gran multitud de reos y personas poderosas entre ellos, se

(1) ZURITA: *Historia de D. Fernando el Católico*, lib. VII, cap. 42, folio 116 de la edición de Dormer.

»tomaría un rumbo distinto del ordinario, cortando los procesos por medio de una providencia general. Efecto de tal idea fueron los procesos formados contra el venerable D. Fernando de Talavera, primer Arzobispo de Granada, confesor y tal vez único confidente de la Reina Católica difunta; contra una hermana del mismo Arzobispo y los hijos de ésta, entre ellos D. Francisco Herrera, dean de la metropolitana de Granada; contra el consejero Illescas, los secretarios Alonso de Mármol y Ruy Lopez, el contador Baeza y otros varios eclesiásticos y seculares (1).»

Aquí sólo hay la inexactitud de suponer que se formó proceso formal á todos los personajes citados y á otros cuyos nombres omite; mas hubo precisión de apurar las citas, supuesto que los reos ni aún la virtud sublime del arzobispo Talavera respetaron. Sobre este asunto involucra Llorente los sucesos buscando grave motivo de censura contra el tribunal de Córdoba. El hecho pasó como vamos á referir.

Deseando aquel prelado el mayor bien de los moros convertidos á nuestra santa religion, proyectó darles traducciones arábicas de la Sagrada Escritura, rituales y misal, y hasta deseaba que para su perfecta inteligencia se recitara en dicho idioma el rezo divino. El Cardenal Arzobispo de Toledo manifestó resuelta oposición á semejantes innovaciones disciplinarias, comprendiendo sus inconvenientes, y que una diócesis no podía dispensarse de cumplir el uso establecido por la Iglesia universal. Este fué el motivo de ciertas investigaciones aclaratorias practicadas sobre el proyecto que presentó Don Fernando de Talavera, mas de ningún modo intervinieron las causas que atrevidamente ha supuesto Llorente. El Inquisidor supremo confió á Jiménez de Cisneros la formación de dichas diligencias, en que Lucero no intervino, ni sobre ellas tenía competencia, pues las causas contra los Obispos habían quedado reservadas á la Santa Sede. Y por este motivo despues de reunidos todos los antecedentes del asunto, el Papa encargó su revisión al nuncio Juan Rufo. En 1505 se remitieron los autos á Su Santidad, y leídos á presencia de muchos cardenales y prelados, todos sus votos favorecieron á Talavera, y

(1) *Mem. hist. leida en la Academia de la Hist.*, año de 1811, fol. 102.

pronunció Julio II sentencia absolutoria. De estos hechos que confiesa Llorente se deducen otros, á saber: que Lucero ninguna parte tuvo en el supuesto proceso del venerable Arzobispo de Granada; que el Inquisidor general Deza comisionó á D. Francisco Jiménez de Cisnéros para formar la primera relacion del hecho, que debía enviarse á Roma, sin que el Papa inhibiese á dicho Inquisidor, como Llorente asegura, omitiendo citar la Bula; y finalmente, que no por otra causa, sino con motivo de la proyectada innovacion disciplinaria se formaron las diligencias indagatorias de instruccion, reducidas á pedir explicaciones al prelado sobre los fines que le movieron para proyectar una liturgia en el idioma que hablaban los moriscos: cuya novedad podía ocasionar interpretaciones arbitrarias particularmente sobre las preces de la misa, y las usadas para la administracion de sacramentos. Consignáronse en el expediente las rectas intenciones del Arzobispo, su protestacion de fe, perfecta conformidad con la supremacia pontificia, y dictámen favorable del Nuncio y de Jiménez de Cisnéros. Así fué que la congregacion de Cardenales no dudó en proponer una absolucion que era procedente. No hay, pues, motivo ni fundamento para tantas declamaciones como Llorente hizo y repiten sus amigos. El arzobispo D. Fernando de Talavera fué un prelado sabio y virtuosísimo, aunque su ardiente caridad para los moros le inspiró un pensamiento que abandonó cuando Jiménez de Cisnéros hizo ver á su recto criterio muchos inconvenientes que la variacion litúrgica podía producir. Nada sufrió el caritativo diocesano de Granada por este motivo, pues no se le ocuparon las temporalidades, ni fué suspendida su jurisdiccion. El asunto se redujo á fórmulas, y conducido de comun acuerdo para que los herejes no abusaran de él, se remitió á Su Santidad; mas como las comunicaciones eran lentas, tardó en venir la sentencia absolutoria. Y sin embargo, tampoco es exacto que durara tres años el proceso, como Llorente asegura, pues comunicado á Roma mediando el año de 1505, volvió resuelto á principios del siguiente.

No pudo el tribunal de Córdoba evitar las complicaciones é incidentes que fueron resultando, ni los procedimientos que exigía una jurisprudencia fielmente observada: mas á nadie se molestó sin causa, y se dictaron prontamente muchos autos de sobreseimiento, cuando aparecieron infundadas las de-

laciones hechas, y con mayor motivo si partian de los mismos reos, suponiendo cómplices suyos á personas inocentes. Se aprisionó (confirmándolo el Consejo supremo) á ciertos criminales, pero el tribunal nó fué responsable de las difamaciones que los reos hacian. Y fué tanto el atrevimiento con que estos hombres supieron utilizar semejante medio de defensa, que no respetó la reputacion mejor sentada. Llorente lo reconoce diciendo: «Resultó, pues, infamada toda la corona de Castilla en tanto grado, que apenas habia familias principales del Andalucía y aun de Castilla, que no participasen del daño por sí mismas ó por sus conexiones, singularmente las de Córdoba (1).» Dice sobre este mismo asunto el historiador Juan de Mariana (2): «El alboroto de Córdoba contra los inquisidores iba adelante. El motivo principal era que los presos por revolver el pleito tenían encartada gran parte de la nobleza. El pueblo atribuía esto á la malicia de los Inquisidores.»

Jamás se habia ensayado tan fementida manera de defensa, que necesariamente debió producir á sus autores efectos ventajosos. Así fué que muchos caballeros, el Ayuntamiento y hasta el Cabildo catedral, interpusieron su influjo para que se sobreeseyeran los procesos; mas el Juez inflexible no quiso admitir las súplicas, y entónces fué cuando se acudió al Inquisidor supremo en queja de agravios. Expuso Lucero los motivos que le obligaban á seguir unos procedimientos en que resultaban legalmente probadas las apostasias y prácticas secretas de un culto falso, hechos confesados por muchos reos, á pesar de las calumniosas delaciones contra personas cuya inocencia se iba declarando, y de ciertos detalles fantasticos referidos por algun testigo. Sin embargo, escuchóse detenidamente á los quejosos: pero éstos, desconfiando del arzobispo Deza, habian acudido á Roma y lograron dos breves pontificios en que se admitió la recusacion, no sólo de los jueces, notarios y fiscal de Córdoba, sino del Inquisidor supremo (3), y se delegaron facultades para este asunto á D. Alonso Enri-

(1) LLORENTE: *Mem. hist.*, fol. 102.

(2) *Hist. de Esp.*, lib. 29, cap. 5.

(3) PEDRAZA: *Hist. de Granada*, pár. 4, cap. 33.